

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
66/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CARLOS SÁMANO
CRUZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de septiembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el dos de agosto del año en curso a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de Folio PI-365, Carlos Sámano Cruz solicitó información referente al *monto del contrato de obra pública de fecha 12/12/06, celebrado por este Alto Tribunal con Publimex.*

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/143/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró oficio número DGD/UE/1412/2007 de diez de agosto de dos mil siete al Director General del Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el solicitante la requirió preferentemente en la modalidad de documento electrónico.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 12709 de catorce de agosto del año en curso, el Director General del Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal informó:

“(...)

En los archivos de esta Dirección general, no se tiene registro de contrato de obra pública celebrado con la empresa Publimex en el ejercicio 2006.

(...)"

IV. En vista de lo anterior, con fecha veintiuno de agosto del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número 12709, por el Director General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 66/2007-A y, por auto de veintidós de agosto de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el veintidós de agosto de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud, tomando en cuenta las diversas cargas que enfrentan las áreas responsables de su trámite y análisis

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Carlos Sámano Cruz, ya que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó a la Unidad de Enlace que no se tiene registro del contrato de obra pública solicitado.

II. En tal virtud, por cuanto hace al pronunciamiento del titular de la Unidad Administrativa ya señalada de que en el área a su cargo no existe registro del monto del contrato de obra pública celebrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Publimex el doce de diciembre de dos mil seis, debe concluirse que el referido contrato no existe.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, V y XIV, inciso c) de dicho ordenamiento.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 2º, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental regulan tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal.

Del marco jurídico invocado se colige, que el mismo tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático, u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de da acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples certificadas o por cualquier otro medio.

Con el fin de analizar en el presente caso, el pronunciamiento del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de inexistencia del contrato de obra pública, celebrado entre esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa denominada Publimex, tal como lo señala en su petición el particular, es necesario considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

En relación, con la solicitud formulada por Carlos Sámano Cruz consistente en el *monto del contrato de obra pública del doce de diciembre del dos mil seis, celebrado por este Alto Tribunal con Publimex*, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios señaló que dicha información no se encuentra bajo resguardo de esa unidad administrativa, por lo que debe concluirse que no existe, de ahí la necesidad de que este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, antes de adoptar las medidas que pudiesen conducir a la ubicación del citado contrato de obra supuestamente celebrado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, considere las circunstancias del caso en análisis.

En principio, es indispensable, determinar si la unidad administrativa a la que se le solicitó la información es la indicada para tenerla bajo su resguardo ya que de lo contrario su búsqueda debería extenderse a otras áreas que por su ámbito de competencia pudiesen tener bajo su resguardo la información requerida, por lo tanto el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 139, fracción II, prevé:

“Artículo 139.- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;

VIII. Fungir como área globalizadora en materia de adquisiciones y servicios, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;

XI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Servicios.”

Del ordenamiento anteriormente citado, se advierte que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se encuentra la de contratación de obras públicas que requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en razón de lo solicitado por Carlos Sámano Cruz se desprende que el contrato con Publimex es de obra pública, de ahí que efectivamente dicha área es la competente para conocer y en su caso tener bajo resguardo los contratos de obra pública que se celebren por este Alto Tribunal.

Asimismo, no está de más mencionar que los contratos celebrados de manera general ya sea de obra pública, de adquisiciones, de obras o de mantenimiento se publican en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo anterior, en debido cumplimiento de la disposición señalada en el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que en todo caso la requirente pudiera dirigirse a la página de este Alto Tribunal¹ en futuras ocasiones en que requiera un diverso contrato, independientemente de con quien se haya celebrado. En la referida página se encuentra el monto y la empresa con quien se celebra el contrato, toda información suficiente para conocer el contrato en cuestión:

“Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

1. <http://200.38.86.53/PortalSCJN/Transparencia/ComprasdeCorte/Contratos/InformePedidosOrdenesServicioContratos2002alaFecha.htm>.

b) *El monto;*

c) *El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y*

d) *Los plazos de cumplimiento de los contratos;”*

En este sentido y en cuanto al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo, se da por cumplida la obligación de acceso a la información, sin poner a disposición del solicitante los documentos que la contienen, cuando dichos documentos ya se encuentran a disposición del público en cualquier medio. En este caso, dicha situación se le hace saber al solicitante por este medio, así como la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, tal como lo señala el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.²

Conforme al orden de ideas expuesto, este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental considera que, en el caso específico, no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información pública ni que deba ordenarse la búsqueda del monto del contrato en cuestión. Lo anterior ya que existen elementos sufrientes para afirmar que no es posible, materialmente, acceder al contrato, pues interpretando en sentido contrario el sentido del artículo 3° fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 42 de dicho ordenamiento, los órganos del Estado únicamente están obligados a poner a disposición de los particulares la información pública que tengan bajo su resguardo, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, y siempre y cuando se encuentre bajo resguardo en sus archivos, lo que en el presente caso no ocurre.

2. **Artículo 42.-** ... “En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

En consecuencia, considerando que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios declaró que no existe registro **de contrato de obra pública celebrado con la empresa Publimex en el ejercicio 2006**, por lo que materialmente no se puede acceder a la información respecto del monto del supuesto contrato, y además que dicha unidad es la facultada para resguardarlo, por lo tanto debe confirmarse su inexistencia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información solicitada.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente y ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU**

**CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**